ACUERDO No. 18

- 19 de julio de 2001 -

"Por el cual se expide el Reglamento General de los Estudios de Educación Avanzada o de Postgrado en la Universidad de Cartagena"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- Que el Consejo Académico mediante Resolución No. 12 del 31 de mayo de 2001, recomendó al H. Consejo Superior la aprobación del Proyecto Reglamento General de los Estudios de Educación Avanzada o de Postgrado de la Universidad de Cartagena y el Consejo Superior en sesión de julio 19 de 2001, acató la recomendación.

ACUERDA:

Artículo 1o.- Expedir, en acatamiento de las disposiciones legales contenidas en el Decreto ley 30 de 1992 y demás normas vigentes, el Reglamento para los **ESTUDIOS DE EDUCACION AVANZADA O DE POSTGRADO.**

CAPITULO I
NATURALEZA DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION AVANZADA O DE POSTGRADO

Artículo 2°.- La modalidad de Formación Avanzada o de Postgrado tiene por objeto la preparación para el desarrollo de una actividad científica y académica y el desempeño profesional especializado. Por lo tanto, la investigación en ellos debe tomarse como un método una forma avanzada de pensamiento y una estrategia para profundizar en el conocimiento, de tal modo que esta pase a constituir una actividad sistemática, profunda y de gran significación en la formación integral.

Artículo 3°.- Los programas de formación avanzada o de Postgrado pueden ser Especialización, Magister y Doctorado.

Artículo 4°.- Los programas de Especialización (Dcto 837 de 1994) tienen por objeto profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares de un campo profesional.

Artículo 5°.- Los programas de Magister deben profundizar en el conocimiento y corresponden al primer nivel en la formación de investigación en un campo del saber.

Artículo 6°.- El doctorado es el nivel más elevado en la formación de investigadores que pueden desempeñarse de manera autónoma en un campo del conocimiento.

Artículo 7°.- La metodología de enseñanza se deberá fundamentar en seminarios y otras actividades altamente participativas del estudiante, que permitan el desarrollo.

Artículo 8°.- La creación de un programa de especialización demandará los siguientes requisitos:

a. Presentarse por escrito y cumplir con las exigencias establecidas por el Decreto 837 de 1994.

b. Haber sido aprobado por el Consejo Académico, previo concepto del Centro de Postgrado y Relaciones Externas de la Universidad de Cartagena.
c. Haber sido adoptado institucionalmente por medio de Acuerdo del Consejo Superior.
d. El programa una vez aprobado debe notificarse al ICFES según Decreto Reglamento 1225 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 9º.- La creación de maestrías y Doctorados se hará de conformidad con los decretos que los reglamentan.

CAPITULO II
DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 10º.- La inscripción en el programa de Postgrado respectivo deberá hacerse en el tiempo y con las formalidades prescritas para ello por cada Facultad.

PARAGRAFO: Para la inscripción deberá poseer título profesional o tecnólogo especializado exigido por cada programa y expedido por un centro de educación superior.

Artículo 11º.- El derecho a la inscripción es personal e intransferible. No podrá solicitarse cambio del Programa de Postgrado seleccionado y el valor de los derechos de inscripción no es devolutivo, excepto cuando el Programa para el cual se inscribió no pudo ser desarrollado.

CAPITULO III
DE LAS ADMISIONES

Artículo 12º.- La admisión a los programas de Postgrado, esta supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Haber realizado la inscripción en el programa de Postgrado respectivo.

b. Tener título profesional, expedido por centro docente de formación superior legalmente autorizado.

c. Ser seleccionado de acuerdo a los parámetros que establezca cada programa de Postgrado.

CAPITULO IV
DE LA MATRICULA

Artículo 13º.- La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria de acuerdo con su realización o no dentro de los términos señalados por la Universidad. Se efectuará personalmente en la Universidad de Cartagena y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Estar dentro de la lista de admitidos a ingreso.
b. Haber presentado todos los documentos exigidos para la admisión.
c. Cancelar los derechos de matrícula dentro del plazo establecido para tal efecto.

PARAGRAFO: Podrá efectuarse personalmente la matrícula en las sedes que tenga la Universidad en los que se desarrolle el programa de Postgrado o en otras universidades en las que se establezca convenio.

Artículo 14º.- Realizada la matricula financiera y académica en cada período, se adquiere la calidad de estudiante y se asume el compromiso de cumplir el presente Reglamento y demás normas establecidas por la Universidad.

PARAGRAFO: Tal calidad se suspenderá o perderá según el caso, por el incumplimiento de lo pactado en la matrícula financiera.

Artículo 15º.- Se admitirá transferencia de estudiantes cuando los programas de Postgrado sean afines, previo estudio del caso por el Departamento de Postgrado de cada Facultad.

El caso de homologaciones, se aplicará a las asignaturas con mayor o igual intensidad horaria y que tengan una nota mínima de 4.00

CAPITULO V
DE LA ASISTENCIA A CLASE

Artículo 16º.- La asistencia a las actividades programadas es obligatoria.

Artículo17o.- La inasistencia mayor al 20% sin excusa y al 30% aún con excusa a las actividades escolarizadas dará como resultado la pérdida de la materia, que se calificará con la nota de cero(0). En los programas con actividades no escolarizadas, la inasistencia se regirá por el Reglamento Interno de los mismos.

PARAGRAFO: Cuando el estudiante demuestre ante la coordinación de Postgrado que su excusa es de fuerza mayor, deberá realizar las pruebas que determine esa dependencia con el fin de suplir la inasistencia, en el término que se señale.

CAPITULO VI
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 18º.- Son derechos de los estudiantes de Postgrado:

a. Recibir una formación de alto nivel académico.
b. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que la universidad ofrece.
c. Ser calificado de manera justa de acuerdo al sistema de evaluación previsto en cada programa.
d. Los demás establecidos en el artículo 58 del Acuerdo 16 del 19 de diciembre de 2000 del Reglamento Estudiantil de la Universidad de Cartagena, vigente.

Universidad de Cartagena
Fundada en 1827

Secretaria General
Teléfono 6645585
Cartagena - Colombia

Acuerdo No. 18
Consejo Superior

Artículo 19o. Son deberes de los estudiantes de Postgrado:

a. Cumplir con las normas estatutarias y reglamentarias de la institución.
b. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio dándole el uso adecuado.
c. Asistir y participar en las actividades académicas que integran el programa.
d. Dar tratamiento respetuosos a las autoridades de la institución, colegas, condiscípulos y dependientes.
e. Observar una conducta acorde con la dignidad de su condición de estudiante de Postgrado de la Universidad.
f. Participara en la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y de conciencia de los demás participantes en los programas de Postgrado de la Universidad.
g. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole
h. No presentarse a las actividades de su programa de formación en estado de embriaguez, o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
i. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa ni estorbar, impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades del programa.
j. La presentación personal y el comportamiento del estudiante deberán ceñirse a las normas de urbanidad establecidas por las autoridades universitarias competentes de cada facultad. Estas normas serán de estricto cumplimiento, so pena de las sanciones correspondientes que irán desde la suspensión hasta el retiro definitivo del programa. Las normas, que hacen parte integral e indisoluble del presente reglamento, se darán a conocer al formalizarse la matricula.

CAPITULO VII
DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 20o La calificación de las asignaturas de cada programa de Postgrado deberá tener la siguiente composición :

a. Evaluaciones parciales.
b. Evaluación final.

PARAGRAFO: Todas las evaluaciones se realizarán en la Universidad, con excepción de los informes escritos que deban ser enviados al respectivo docente a través del Departamento en las fechas indicadas.

Universidad de Cartagena
Fundada en 1827

Secretaria General
Teléfono 6645585
Cartagena - Colombia

Acuerdo No. 18
Consejo Superior

Artículo 21°.- La nota final de cada una de las asignaturas que componen los módulos, corresponderá al promedio de las evaluaciones realizadas por el respectivo docente.

PARAGRAFO: El docente es autónomo en escoger las técnicas de evaluación más apropiadas, de acuerdo a la asignatura.

Artículo 22°. Ninguna asignatura será habilitable.

Artículo 23°. Cuando se programen las evaluaciones, éstas serán obligatorias y la no presentación de ellas sin excusa válidas se calificará con la nota cero (0) Las evaluaciones podrán consistir en pruebas escritas u orales.

Artículo 24°. En aquellos programas de Postgrados en los cuales el seminario es una asignatura, tendrá una duración de acuerdo a lo que determine el programa respectivo y no serán validables. La nota final será el promedio de las calificaciones obtenidas en cada módulo.

Artículo 25°. En caso de perdida de una asignatura de las que integran el plan de estudios, el procedimiento a seguir se regirá por el reglamento interno de cada facultad. La repetición de la asignatura causará los derechos económicos establecidos por la Universidad.

Artículo 26°. En las asignaturas que intervengan varios profesores la evaluación se hará en conjunto por ellos. Esta disposición se aplicará a las demás situaciones relacionadas con la asignatura y sus evaluaciones.

Artículo 27°. Las evaluaciones de cada asignatura se calificarán con una nota comprendida entre cero (o) y cinco (5). La calificación aprobatoria mínima para cada asignatura será 3.5.

Artículo 28°. Las calificaciones de cada una de las evaluaciones serán publicadas en la cartelera de Postgrado de cada Facultad.

Artículo 29°. Para que un estudiante pueda optar al título, deberá obtener un promedio académico acumulado total, mínimo 3.5.

El promedio académico acumulado total es el que se obtiene de la suma de la nota definitiva de cada materia cursada, dividida por el total de materias que integran el programa.

Artículo 30°. Los profesores deberán entregar las notas de la evaluaciones realizadas, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha

Universidad de Cartagena
Fundada en 1827

Secretaria General
Teléfono 6645585
Cartagena - Colombia

Acuerdo No. 18
Consejo Superior

CAPITULO VIII
DE LA REVISION DEL EXAMEN FINAL

Artículo 31º. La nota definitiva obtenida por el estudiante en cada asignatura será publicada en cartelera, con indicación de la fecha de la publicación.

Artículo 32º. El estudiante que pida revisión de sus evaluaciones deberá sustentar su solicitud por escrito, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la respectiva nota, con indicación de la causal que invoca y exponiendo con toda precisión los hechos y razones en los cuales se fundamenta su petición. La solicitud se hará en el formulario que para efecto tal se le entregará en la Secretaría. No habrá revisión de exámenes supletorios ni de exámenes revisados.

Artículo 33º. Recibida la solicitud de revisión comprobada su oportunidad por la Secretaria y aceptada, el director del Departamento respectivo podrá integrar un jurado, compuesto por el profesor del curso y otro profesor del área para que revise la evaluación, con citación del alumno quien se limitará a lo sustentado y a lo expuesto en el examen. En caso de desacuerdo entre aquellos, se promediarán las notas.

Artículo 34º. De la revisión se deja constancia con indicación de la fecha en que se practica y su resultado.

Artículo 35º No serán admitidas solicitudes extemporáneas o sin la debida sustentación.

CAPITULO IX
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36º. FRAUDE EN LOS EXAMENES. El estudiante que sea sorprendido en fraude, colaborando con él o a quien se le compruebe su comisión, será sancionado con la nota de cero (0) en la calificación definitiva de la materia en cuestión y con la expulsión del programa. Esta disposición rige para cualquier clase de prueba o control académica. En toda caso el hecho y la sanción se anotarán en la hoja de vida académica del alumno.

Artículo 37º. Todos los demás establecidos en el Capítulo VIII del Reglamento Estudiantil de la Universidad de Cartagena, vigente.

CAPITULO X
DE LAS EXCUSAS

Artículo 38º. El estudiante podrá justificar su no presentación de evaluaciones parciales y finales, para lo cual se considerarán excusas válidas debidamente comprobadas:

Universidad de Cartagena
Fundada en 1827

Secretaria General
Teléfono 6645585
Cartagena - Colombia

a) Incapacidad física.
b) Grave calamidad doméstica.

tículo 39º. La excusa debe ser presentada, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de la evaluación ante la Coordinación de Postgrado; si fuere aceptada, se fijará nuevamente fecha para su presentación

CAPITULO XI
DE LA CANCELACION DE MATERIAS O PERIODO ACADEMICO

tículo 40º. La programación de exámenes finales será elaborada por el Departamento al cual está adscrito el programa y no podrá ser cambiada sin previa autorización del mismo.

tículo 41º. El estudiante que no presente un examen final en la fecha indicada podrá presentar examen supletorio, previa presentación de excusa debidamente justificada y aprobada por el Departamento respectivo.

ículo 42º. El examen supletorio debe ser presentado el día y hora señalados por el Departamento. Quién no presente la prueba en la fecha indicada recibirá la nota cero (O) y perderá la materia.

ículo 43º. El examen supletorio es un examen final diferido y, por tanto , tiene el mismo valor porcentual y es computable con las evaluaciones parciales.

ículo 44º. No habrá supletorio de una examen supletorio.

CAPITULO XII
DE LA CANCELACION DE MATERIAS O PERIODO ACADEMICO

culo 45º. El estudiante podrá aplazar o cancelar materias de acuerdo al Reglamento Interno de cada Facultad. Las materias canceladas deberán cursarse y aprobarse dentro de los dos años siguientes a la fecha de aplazamiento o cancelación.

PARAGRAFO: Para tener derecho al aplazamiento el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Tener el promedio aprobatorio.

b) No tener cursada la asignatura del 20%.

c) No tener inasistencia mayor del 20%.

Acuerdo No. 18
Consejo Superior

CAPITULO XIII
DE LOS RETIROS Y REINTEGROS

Artículo 46º. El estudiante que por alguna razón quiera retirarse del programa, deberá informar previamente y por escrito al Jefe del Departamento de Postgrado respectivo, dentro de los plazos dados para la cancelación de materias. El retiro voluntario no da lugar a la devolución total o parcial del valor de la matrícula.

Artículo 47º. El estudiante para poder continuar sus estudios deben solicitar el reintegro al Departamento de Postgrado respectivo de manera escrita y dentro de las fechas establecidas por la Universidad y deberá cancelar el valor de la matrícula correspondiente.

CAPITULO XIV
DEL TITULO Y LOS CERTIFICADOS

Artículo 48º. Para optar el título de Especialista en el área respectiva, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación del programa:

a. Haber cursado y aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudios.
b. Tener el promedio acumulado mínimo previsto en el artículo 20.
c. Haber presentado y sustentado el trabajo de grado para Especialidades y Tesis de grado para Maestría y Doctorado.
d. Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencia de la Universidad.
e. Cancelar los derechos de grado.

PARAGRAFO: No podrá presentar ni sustentar la Tesis de grado a que se refiere el ordinal c) de este artículo los estudiantes que no se encuentren a Paz y Salvo con la Institución.

Artículo 49º. La evaluación de los trabajos de grado se hará de acuerdo con las siguientes escalas:

a. REPROBADO : Cuando los trabajos no reúnen los requisitos mínimos de tipo metodológico, teórico, conceptual o cuando el estudiante o grupo investigativo no expresan dominio del tema, el procedimiento, la metodología y los resultados obtenidos.

b. APLAZADO : Cuando el trabajo presenta deficiencias metodológicas, teóricas o conceptuales o los resultados no se ajustan a los objetivos o hipótesis propuestas. De igual manera un trabajo puede ser evaluado como aplazado cuando el estudiante o equipo investigador no tenga la suficiente seguridad o dominio en la sustentación.

Universidad de Cartagena
Fundada en 1827

Secretaria General
Teléfono 6645585
Cartagena - Colombia

Acuerdo No. 18
Consejo Superior

c. APROBADO : Cuando el trabajo investigativo se ubica en los parámetros metodológicos, teóricos conceptual y epistemológico establecidos y el responsable (s) del mismo lo sustentan ante el jurado respectivo.

d. MERITORIO : Un trabajo de investigación puede considerarse meritorio si reúne los siguientes requisitos:

- Se convierte en un aporte teórico, metodológico o conceptual en el área temática que investigó.
- De respuesta a problemas concretos de la realidad regional y/o nacional.
- Sea una investigación de punta tanto por su dimensión científica como tecnológica.
- Genere tecnología que incida en el desarrollo del contexto.
- Sea reconocida por una amplia comunidad académica.
- Sea sustentada con dominio y propiedad por parte del estudiante o grupo investigativo.

e. LAUREADO : Representan las investigaciones del más alto nivel científico, por lo tanto deben reunir los siguiente requisitos:

- Sea generador de nuevos conocimientos en el área o temas en que se investigó.
- Sea generador de nuevas metodología, procedimientos técnicos y tecnologías en una determinada área o tema específico.
- Que los resultados obtenidos puedan garantizarse con el rigor científico.
- Sea reconocida por una amplia comunidad académica –científica.
- Sea sustentada con rigor científico por parte del estudiante o grupo de investigación.

Artículo 50°. Los certificados que requiera el estudiante serán expedidos por la oficina respectiva de la Universidad, según la clase de certificación solicitada. Para obtener certificación del Postgrado deben estar a paz y salvo con las dependencias de la Universidad.

Artículo 51°. INSTANCIAS. Para los efecto de interpretación, en lo que respecta a la aplicación del presente reglamento, de los reglamentos de las facultades así como para dirimir desacuerdos suscitados por la aplicación de los mismos y tomar las decisiones correspondientes, están las instancias siguientes:

- Los comités de Postgrado de la Facultad.
- Consejo de Facultad.
- Comité de Jefes de Postgrado presididos por el Jefe del Centro de Postgrado y Relaciones Externas.

Universidad de Cartagena
Fundada en 1827

Secretaria General
Teléfono 6645585
Cartagena - Colombia

- Consejo Académico de la Universidad de Cartagena.
- Consejo Superior de la Universidad de Cartagena.

Artículo 52º. Del Reglamento de Postgrado de las facultades: El Reglamento de Postgrado de cada Facultad hace parte integral e indispensable del presente Acuerdo General y pueden complementarlo pero de ninguna manera contradecirlo. Cada Facultad elaborará su propio Reglamento de acuerdo con sus especifícidades pero con base en las consideraciones de carácter general establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 53º. De las modificaciones: Harán parte integral del presente Acuerdo, los acuerdos modificadores posteriores a la aprobación del mismo, por el Honorable Consejo Superior.

CAPITULO XV
DE LA VIGENCIA

Artículo 54º. El presente reglamento se aplicará a partir de la fecha y rige para estudiantes nuevos y cualquier situación no contemplada en el mismo, se resolverá de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad.

Dado en Cartagena, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

LIBARDO SIMANCAS TORRES
Presidente

MARLY MARDINI LLAMAS
Secretaria

Marta Elena.